

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JUAN SEBASTIÁN CABARIQUE DELGADO**, con apoderado especial, contra **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** representado legalmente por **FEDERICO GADEA TINOCO**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el **hecho 3** y la **pretensión 2 declarativa** omite informar si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto, información que es indispensable para efectuar el cálculo de las acreencias laborales pretendidas.
- 2.- En el **hecho 6** y **pretensión 6 declarativa** omite identificar los conceptos que hacen parte de las *prestaciones sociales* presuntamente adeudadas, por tanto, deberá discriminarlas por **NOMBRE** y periodo de causación (fecha inicial y final).
- 3.- En el **hecho 8** asegura que la demandada no efectuó el pago de *horas extras*, pero omite informar cuál fue la jornada laboral (días y horas) efectivamente laborada, para verificar su derecho al reconocimiento de trabajo suplementario.
- 4.- Incorre en una **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, respecto de lo solicitado en las **pretensiones 6 y 7 condenatorias** en relación con lo pedido en la **pretensión 8 condenatoria**, pues omite que la indemnización moratoria y la indexación son sanciones EXCLUYENTES.

En el evento en que insista en la INDEXACIÓN, luego de formular la pretensión EN DEBIDA FORMA, deberá precisar sobre qué acreencias debe efectuarse su cálculo y cuantificarla, indicando a cuánto asciende en dinero, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP).

- 5.- En el acápite NOTIFICACIONES la dirección de domicilio que suministra de la demandada no coincide con la que aparece inscrita en el registro mercantil (art. 612 CGP).
- 6.- El certificado de existencia y representación legal de la demandada data de más de 3 meses previos a la radicación de la demanda, lo que impide verificar si la persona jurídica demandada aún existe, quién funge como actual representante legal y cuáles son las direcciones (física y electrónica) habilitadas para notificación judicial.

Al subsanar esta falencia, deberá corregir las direcciones de domicilio y electrónica para efectos de notificación judicial de la demandada, si a ello hubiere lugar.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN CABARIQUE DELGADO
DEMANDADA: ACCEDO SANTANDER S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2023-00412-00

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requiérase al apoderado, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

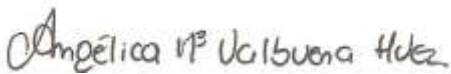
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JUAN SEBASTIÁN CABARIQUE DELGADO**, contra **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** representado legalmente por **FEDERICO GADEA TINOCO**

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **022 del 20 DE FEBRERO DE 2024.**


MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb9b1f10e688f45789600819db35476807da61be39623a3cd56ed278d7a3c59**

Documento generado en 19/02/2024 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>